

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 17**

**O R D I N A R I A**

**MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veintinueve minutos del martes catorce de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el diecisiete de septiembre, así como tres y seis de octubre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dieciséis ordinaria, celebrada el lunes trece de octubre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del catorce de octubre de dos mil veinticinco:

### I. 57/2024

Acción de inconstitucionalidad 57/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 6, fracción VI, y 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 323 quáter, 444 bis y 494 del Código Civil Federal y 343 Ter 2 y 343 quáter del Código Penal Federal, reformados y adicionados mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 6, fracción VI; 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de los artículos 323 quáter, 444 bis y 494, del Código Civil Federal, 343 Ter 2, y 343 quáter en la porción normativa “y violencia a través de interpósita persona”, ambos del Código Penal Federal, reformados y adicionados mediante el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del*

*Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. TERCERO. Publíquese esta resolución en el en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Interés superior de la infancia y adolescencia”, el proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez en contra de los artículos 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 444 bis y 494 del Código Civil Federal; ello, en razón de que, tomando como referencia lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 163/2022, es necesario tener presente el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4, párrafo noveno, constitucional mediante su reforma de doce de octubre de dos mil once, por lo que estas normas, al definir la violencia a través de interpósita persona como el acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, no implica dejar en desprotección a las niñas, niños y adolescentes.

En su tema 2, denominado “Principios de igualdad y no discriminación”, el proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez en contra de los artículos 6, fracción VI,

de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 323 quáter y 444 bis, en sus porciones normativas ‘y de violencia a través de interpósita persona’ y ‘y 323 quáter’, del Código Civil Federal; ello, en razón de que, tomando en cuenta el concepto de violencia vicaria, establecido al resolver las acciones de inconstitucionalidad 163/2022 y 85/2023, como aquella que se realiza a través de interpósita persona y se encuentra dirigida exclusivamente a la protección de las mujeres, así como el parámetro del principio de igualdad sostenido por la otrora Primera Sala en el amparo directo en revisión 1464/2013, el Estado Mexicano tiene la obligación de llevar a cabo acciones positivas y tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, por lo que el trato diferenciado en las normas impugnadas es admisible, en tanto que se encuentra justificado objetiva y razonablemente por el efectivo cumplimiento del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que resulta conforme con los artículos 1 y 4, párrafo primero, constitucionales.

En su tema 3, denominado “Principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su subtema A, intitulado “En materia civil y familiar”, el proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez en contra de los artículos 323 quáter y 444 bis, en su porción normativa ‘violencia a través de interpósita persona’, del Código Civil Federal; ello, en razón de que no se vulneran los

principios de legalidad y seguridad jurídica, contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, en términos de lo establecido en la tesis jurisprudencial 2a./J. 144/2006 y la acción de inconstitucionalidad 12/2016, se advierte que la legislatura realizó la adición de los preceptos normativos con la finalidad de prohibir y desincentivar la conducta de violencia a través de interpósita persona, por lo que no resulta ambigua u oscura ni generan confusión sobre a quién está dirigida, sus elementos esenciales, alcances y diseño.

En su subtema B, intitulado “En materia penal”, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 343 Ter 2 y 343 quáter, en su porción normativa ‘y violencia a través de interpósita persona’, del Código Penal Federal; ello, en razón de que, respecto del primero de los preceptos, al ordenar que las legislaturas instauren como conducta típica la violencia a través de interpósita persona, su naturaleza no es propiamente penal, pues no tiene como función establecer directamente la conducta prohibida y su consecuencia punitiva, sino que se limita a emitir dicha instrucción y, en cuanto a los dos preceptos restantes, no se viola el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, consagrado en el artículo 14, párrafo tercero, constitucional, ya que, al estipularse la violencia a través de interpósita persona como una agravante al delito de violencia familiar, no resulta vago o confuso, ya que ello se encuentra claramente definido en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en términos de las tesis aislada P. IX/95 y jurisprudenciales 1a./J.10/2006 y 1a./J. 24/2016.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Ríos González, Guerrero García, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Herrerías Guerra, Guerrero García, Ríos González, Figueroa Mejía, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Guerrero García, Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf y Esquivel Mossa.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I a IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión de las normas reclamadas, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Interés superior de la

infancia y adolescencia”, 2, denominado “Principios de igualdad y no discriminación”, y 3, denominado “Principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad”, en sus subtemas A, intitulado “En materia civil y familiar”, y B, intitulado “En materia penal”, en su parte primera, consistentes, respectivamente, en declarar infundado este concepto de invalidez en contra de los artículos 6, fracción VI, y 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 323 quáter, 444 bis y 494 del Código Civil Federal, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su subtema B, intitulado “En materia penal”, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez de los artículos 343 Ter 2 y 343 quáter, en su porción normativa ‘y violencia a través de interpósita persona’, del Código Penal Federal, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa

Mejía votaron en contra. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto particular, al cual se incorporaron las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueira Mejía para conformar uno de minoría, con la anuencia de la primera.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de agregar un exhorto al Congreso de la Unión, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueira Mejía votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó que, dada la votación anterior, en el engrose se deberá agregar un efecto exhortativo al Congreso de la Unión.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que se deberá agregar un punto resolutivo tercero:

*“Se exhorta al Congreso de la Unión para que prevea en el Código Penal Federal los elementos objetivos y subjetivos que configuren la violencia vicaria o a través de interpósita persona, en los términos precisados en esta determinación.”*

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>1</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras

---

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Ríos González, Ortiz Ahlf, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, ponente Batres Guadarrama, Guerrero García, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama (quien precisó que el exhorto debe tomar en cuenta que la norma no es un tipo penal autónomo, sino una agravante, por lo que se deben mencionar sus elementos subjetivos y objetivos de dicha agravante) y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 6, fracción VI, y 9, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 323 quáter, 444 bis y 494 del Código Civil Federal y 343 Ter 2 y 343 quáter, en su porción normativa ‘y violencia a través de interpósita persona’, del Código Penal Federal, reformados y adicionados*

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

*TERCERO. Se exhorta al Congreso de la Unión en los términos precisados en esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con veintiocho minutos y reanudó la sesión a las trece horas con un minuto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 34/2024**

Controversia constitucional 34/2024, promovida por el Municipio de Ayala, Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado y de otra autoridad, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, así como el acuerdo de veintisiete de octubre y la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictados por la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa local. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres

Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la controversia constitucional”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado III, relativo al sobreseimiento, el proyecto propone sobreseer en el presente asunto; ello, en razón de que el artículo 105, fracción I, constitucional no prevé el supuesto de interposición de este asunto por parte de un municipio en contra del tribunal de justicia administrativa de su misma entidad federativa, por lo que, aun cuando la tesis jurisprudencial P./J. 21/2007 indique que esa fracción no es limitativa, no es facultad de esta Suprema Corte adicionar un supuesto de procedencia no previsto en la Constitución, aunado a que dicho tribunal no es un órgano constitucional autónomo, como se advierte de su ley orgánica.

Modificó el proyecto para que, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 266/2024, se agregue el criterio de que un ente se encuentra legitimado para promover este asunto únicamente cuando se actualice uno de los supuestos previstos en el artículo 105, fracción I, constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>2</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar

---

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

Ortiz, Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, ponente Batres Guadarrama, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa en contra de los argumentos, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Guerrero García con consideraciones distintas y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 130/2022** Acción de inconstitucionalidad 130/2022, promovida por diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima, demandando la invalidez del Decreto Núm. 126, por el que se expide la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Colima, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de agosto de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado IV, relativo a la causa de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone sobreseer, de oficio, en el presente asunto; ello, en razón de que, al haberse cuestionado una norma de revocación de mandato, se trata de la materia electoral, en términos de las tesis aisladas P. CXXVI/95, P. CXXVII/95 y P. XVI/2005 y jurisprudenciales P./J. 25/99 y P./J. 28/2013 (9a.), así como lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 1/1995, aun cuando está vinculada a la participación ciudadana, por lo que, para el cómputo de la presentación de la demanda respectiva, todos los días y horas son hábiles, siendo el caso que, si la ley reclamada se expidió el doce de agosto de dos mil veintidós, el plazo de treinta días naturales para dicha presentación transcurrió del trece de agosto al once de septiembre de dos mil veintidós, y la demanda se presentó el doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo que es evidente que resulta

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

extemporánea, con fundamento en los artículos 19, fracción VII, 20, fracción II, 59 y 60, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad.”*

*“SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**IV. 33/2025**

Acción de inconstitucionalidad 33/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 50, 51 y 131, fracciones II, IV y VI, de la Ley Número 230 de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la gaceta oficial

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

de dicha entidad federativa el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 50, 51 y 131, fracciones II, IV y VI, de la Ley Número 230 de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 50, 51 y 131, fracciones II, IV y VI, de la Ley Número 230 de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en razón de que, atendiendo a la doctrina constitucional y convencional sobre el principio de taxatividad en materia penal, analizado por este Alto Tribunal en las tesis jurisprudenciales 2a./J. 124/2018 (10a.), 1a./J.10/2006 y 1a./J. 24/2016 y aislada P. IX/95, así como la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada, las normas reclamadas resultan contrarias al

principio de exacta aplicación de la ley, consagrado en el artículo 14, párrafo tercero, constitucional, en tanto que no contemplan elementos objetivos que limiten la actuación de la autoridad al momento de determinar la multa, suspensión o inhabilitación correspondiente, por lo que podría actuar arbitrariamente, aunado a que violan el principio de proporcionalidad de la pena, prevista en el artículo 22 constitucional, ya que no existe la posibilidad de individualizarla con un mínimo y un máximo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>3</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf (quien propuso precisar que la invalidez del artículo 50 reclamado versa solamente sobre su párrafo último), Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y Herrerías Guerra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto, conforme a lo efectivamente impugnado, para declarar la invalidez del artículo 50, únicamente en su párrafo último.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

---

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 50, párrafo último, 51 y 131, fracciones II, IV y VI, de la Ley Número 230 de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**V. 141/2024** Acción de inconstitucionalidad 141/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del artículo 7, fracción V, de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción V, del artículo 7 de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero*”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En su apartado V, relativo a las causas de improcedencia y de sobreseimiento, el proyecto propone desestimar el planteamiento que, sin ser propiamente causa de improcedencia, esgrimió el Poder Ejecutivo local en el sentido de que la promulgación de la norma impugnada no transgrede la Constitución; ello, en razón de que debe responder por la constitucionalidad de ese acto, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 38/2010.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>4</sup>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Herrerías Guerra.

---

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Requisito relativo a ‘tener un modo honesto de vivir’ para ser titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 7, fracción V, en su porción normativa ‘Tener un modo honesto de vivir’, de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, ello, en razón de que, tomando en cuenta lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016 y 181/2020, la valoración de ese requisito resulta sumamente subjetiva, dependiendo de los componentes éticos de su vida personal, lo cual se traduce en una forma de discriminación en la designación de dicho cargo por parte de la persona titular del Gobierno del Estado de Guerrero.

En su tema 2, denominado “Requisito relativo a ‘ser de reconocida probidad y solvencia moral’ para ser titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 7, fracción V, en su porción normativa ‘ser de reconocida probidad y solvencia moral’, de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, ello, en razón de que dicho requisito, retomando las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 65/2021, 300/2020, 114/2021, 175/2021 y 71/2024, implica una valoración altamente subjetiva, que depende de los componentes morales aceptables en la vida de cada persona, lo cual también resulta discriminatorio y

vulnera el principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 constitucional por ser un término ambiguo y carente de parámetros definidos.

En su tema 3, denominado “Requisito relativo a ‘y no estar sujeto a procedimiento por delito que merezca pena privativa de la libertad’ para ser titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 7, fracción V, en su porción normativa ‘y no estar sujeto a procedimiento por delito que merezca pena privativa de la libertad’, de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, ello, en razón de que, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 73/2018, 106/2019, 56/2021 y 98/2021 y la contradicción de tesis 448/2016, este requisito contraviene el principio de presunción de inocencia, previsto en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional y 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que prejuzga la calidad de una persona como culpable o responsable por la comisión de una conducta delictiva sin que antes lo haya hecho ante la autoridad competente y ello haya quedado plasmado en una resolución firme.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>5</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos González, ponente Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Guerrero García,

---

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 7, fracción V, en sus porciones normativas ‘Tener un modo honesto de vivir’ y ‘ser de reconocida probidad y solvencia moral’, de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 7, fracción V, en su porción normativa ‘y no estar sujeto a procedimiento por delito que merezca pena privativa de la libertad’, de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

Sesión Pública Núm. 17

Martes 14 de octubre de 2025

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 7, fracción V, de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos respectivos al Congreso de dicho Estado.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con treinta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el miércoles quince de octubre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 17 - 14 de octubre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 760676

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación